



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

05/11

Mayo de 2011

## CIRCULAR INFORMATIVA

### SUMARIO

#### fiscal

- I Principales novedades del IRPF 2010

#### miscelánea

- II Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



S E N E O R  
ABOGADOS • ECONOMISTAS

[www.seneor.com](http://www.seneor.com)



## EDITORIAL

El 3 de mayo se abre el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, finalizando dicho plazo el 30 de junio próximo. Si se desea domiciliar el pago, su presentación debe realizarse con anterioridad al 27 de junio.

Es necesario hacer memoria de las principales modificaciones que afectan a la liquidación de dicho Impuesto para el ejercicio 2010, máxime teniendo en cuenta que cada vez es más frecuente el ejercicio de la capacidad normativa que les compete a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial.

Nos encontramos con un Impuesto que presenta cada vez mayores diferencias entre territorios en elementos tan esenciales como son la tarifa o las deducciones.

Dedicamos esta Circular Informativa a un artículo monográfico sobre las novedades que presenta el Impuesto en 2010.





## I. PRINCIPALES NOVEDADES DEL IRPF 2010

### 1. PLAZOS PARA LA CAMPAÑA DE LA RENTA: BORRADOR Y AUTOLIQUIDACIÓN

- ➡ Solicitud de borrador de declaración del IRPF: **entre el 4 de abril y el 27 de junio**
- ➡ Puesta a disposición o remisión del borrador o de datos fiscales: **desde el 4 de abril de 2011**
- ➡ Confirmación o suscripción del borrador de declaración:

**Si el resultado del borrador es una cantidad a ingresar:**

→ **Sin domiciliación bancaria:**

- › Por medios telemáticos o banca no presencial: **entre el 4 de abril y el 30 de junio**
- › En cualquier entidad colaboradora: **entre el 3 de mayo y el 30 de junio**

→ **Con domiciliación bancaria:**

- › Por medios telemáticos o telefónicos: **entre el 4 de abril y el 27 de junio**
- › En las oficinas de la AEAT: **entre el 3 de mayo y el 27 de junio de 2011**

**Si el resultado del borrador es una cantidad a devolver o negativa:**

→ Por medios telemáticos, enviando SMS al 217223, teléfono al 901121224 o 901200345, banca no presencial: **entre el 4 de abril y el 30 de junio**

→ Entidad colaboradora, oficinas de la AEAT: **entre el 3 de mayo y el 30 de junio**

➡ Autoliquidación:

- entre el 3 de mayo y 30 de junio** de 2011, ambos inclusive
- si se domicilia el pago: **entre el 3 de mayo y 27 de junio**

### 2. EXENCIIONES (ART. 7 LEY 35/2006)

- ➡ Se eleva el importe exento de las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único de 12.020 € a 15.500 €.

La exención está condicionada a que las cantidades percibidas se destinen, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, a la integración del trabajador en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o al desarrollo de una actividad económica como trabajador autónomo. En ambos casos, para consolidar definitivamente el derecho a la exención, es preciso que la situación se mantenga durante el plazo de 5 años.

**El límite de 15.500 euros no se aplicará** en el caso de prestaciones por desempleo percibidas por trabajadores que sean personas con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos, en los términos del artículo 31 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

*Esta modificación se introduce por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*





- Estarán exentos los premios de loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE que persigan objetivos idénticos a:

- Premios de las loterías y apuestas organizadas por:**
  - La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE).
  - Los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas.
- Premios de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española.**
- Premios de los sorteos y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.**

*Redacción dada por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria*

### **3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**

- **Régimen fiscal aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español:** [art. 93 de la Ley 35/2006]

Para los trabajadores desplazados a territorio español con posterioridad a 1 de enero de 2010, se establece un nuevo requisito para la aplicación del régimen fiscal especial consistente en que **las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo no supere la cuantía de 600.000 euros.**

*Este requisito se introduce por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.*

- **Retribuciones en especie:** [art. 42 de la Ley 35/2006]

**Se introduce un nuevo supuesto de retribución en especie**, que no tienen la consideración de rendimientos de trabajo, para las cantidades satisfechas por la empresa a entidades que presten servicio público de transporte colectivo de los empleados a su centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador.

*Este nuevo supuesto de retribución en especie por Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.*

### **4. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO**

- **Reducción de capital y distribución de la prima de emisión efectuada con posterioridad al 23 de septiembre de 2010 por sociedades de inversión de capital variable (SICAV).**

**En los supuestos de reducción de capital de sociedades de inversión de capital variable que tengan por finalidad la devolución de aportaciones**, el importe de ésta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos se calificará como rendimiento de capital mobiliario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley del IRPF, con el límite mayor de las siguientes cuantías:

- a) **El aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción del capital social.**
- b) **Cuando la reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, el importe de dichos beneficios.**





A estos efectos, se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

**El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas hasta su anulación,** en los términos establecidos en el artículo 33.3 a) de la Ley del IRPF.

A su vez, el exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión.

**En los supuestos de distribución de la prima de emisión de acciones de sociedades de inversión de capital variable,** la totalidad del importe obtenido tendrá la consideración de capital mobiliario, sin que resulte de aplicación la minoración anteriormente comentada del valor de adquisición de las acciones previsto en el artículo 25.1 e) de la Ley del IRPF.

*Redacción por Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.*

## 5. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

A efectos del cálculo del rendimiento neto minorado de estas actividades, no resultan aplicables en el presente ejercicio las reducciones por adquisición del gasóleo profesional y de fertilizantes o plásticos vigentes en el ejercicio anterior.

## 6. NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (LEY 22/2009)

→ Con efectos desde el 1 de enero de 2010 se da un **nuevo porcentaje, del 50%**, de cesión del IRPF a las Comunidades autónomas.

*Redacción dada por la Disposición Final 2<sup>a</sup> de la Ley 22/2010, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.*

→ **Competencias normativas de las CCAA** de régimen común en el IRPF en el ejercicio 2010:

**Importe del mínimo personal y familiar** aplicable para el cálculo del gravamen autónomo.

Las CCAA podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, con el límite del 10% para cada una de las cuantías.

Haciendo uso de esta competencia, **la Comunidad de Madrid ha aprobado**, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, los correspondientes importes del mínimo personal y familiar aplicables para el cálculo del gravamen autonómico de los contribuyentes residentes en su territorio

Mínimo por descendientes aplicables:





MÍNIMO POR DESCENDIENTE ESTATAL [art. 58 de la Ley 36/2006, en su redacción dada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE para el 2010].  
Se mantiene los mismos importes que en 2009

1.836 euros anuales por el primero.  
2.040 euros anuales por el segundo.  
3.672 euros anuales por el tercero.  
4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.  
Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo que corresponda de los indicados anteriormente se incrementará en 2.244 euros anuales.

MÍNIMO POR DESCENDIENTE DE LA CA DE MADRID [Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el TR de las disposiciones legales de la CA de Madrid en materia de tributos]

1.836 euros anuales por el primer descendiente.  
2.040 euros anuales por el segundo.  
4.039,20 euros anuales por el tercero.  
4.600,20 euros anuales por el cuarto y siguientes.  
**Cuando un descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en 2.244 euros anuales.**

**Escala autonómica aplicable a la base liquidable general.**

De acuerdo con lo especificado en el artículo 46.1 b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el único requisito para su aprobación consiste en que la estructura de esta escala sea progresiva.

Si una Comunidad Autónoma no hubiera aprobado para el ejercicio 2010 la escala autonómica, se aplicará la escala autonómica prevista a estos efectos en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley del IRPF.

**Para el ejercicio 2010, la Comunidad de Madrid, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunitat Valenciana, han aprobado las correspondientes escalas autonómicas diferenciadas** de la contenida en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley del IRPF, que deberán aplicar los contribuyentes residentes en el ejercicio 2010 en el territorio de dichas Comunidades.

Por su parte, la Comunidad de Cataluña, la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad de la Región de Murcia han aprobado su correspondiente escala autonómica que no difiere de la contenida en la DT 15ª de la Ley de IRPF.

**GRAVAMEN ESTATAL - ESCALA GENERAL [art. 63 Ley 35/2006]**

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Hasta euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	Resto	21,5



**GRAVAMEN AUTONÓMICO**

Escala autonómica de la Comunidad de Madrid (*Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre*).

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Hasta euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	Resto	21,40

Escala autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (*Ley 8/2010, de 15 de octubre*).

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Hasta euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

Escala autonómica de la Comunitat Valenciana (*Ley 13/1997, redacción Ley 12/2009, de 23 de diciembre*).

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Hasta euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	11,90
17.707,20	2.107,16	15.300,00	13,92
33.007,20	4.236,92	20.400,00	18,45
53.407,20	8.000,72	En adelante	21,48

Escala autonómica aplicable al resto de contribuyentes, incluidos los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad de Castilla y León y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*DT 15º de la Ley del IRPF; Ley 19/2010, de 7 de junio, de la Generalidad de Cataluña, Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de la Comunidad de Castilla y León y Ley 2/2010, de 27 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*).

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Hasta euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50



**7. GRAVAMEN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

GRAVAMEN ESTATAL		GRAVAMEN AUTONÓMICO	
Parte de la BL - Euros	Tipo estatal - %	Parte de la BL - Euros	Tipo autonómico - %
Hasta 6.000 euros	9,5	Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 en adelante	10,5	Desde 6.000,01 en adelante	10,5

[Art. 66 de la Ley 35/2006, en su redacción dada por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.....]

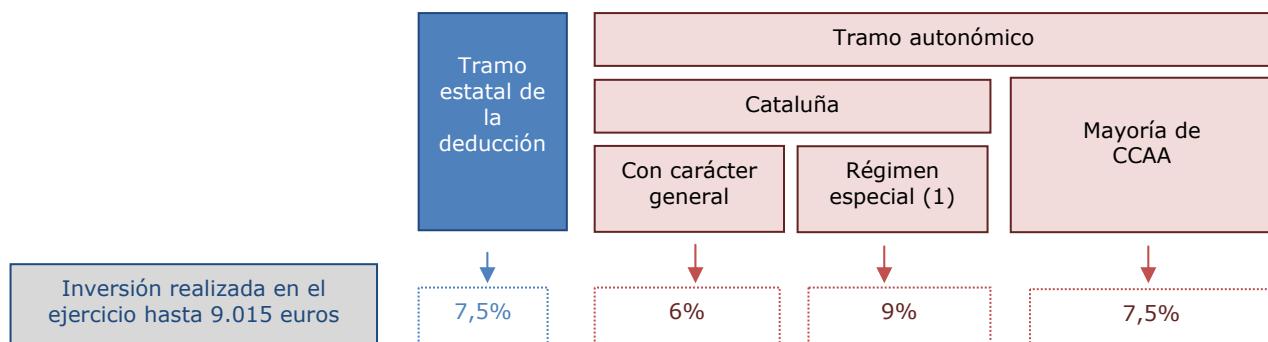
**8. DEDUCCIONES DE LA CUOTA****→ Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual**

La deducción por inversión en vivienda habitual se desdobra en dos tramos: uno, estatal y otro, autonómico.

Las Comunidades Autónomas de régimen común pueden aumentar o disminuir los porcentajes autonómicos de esta deducción establecidos en el artículo 78.2 de la Ley del IRPF.

**La Comunidad Autónoma de Cataluña ha aprobado los porcentajes autonómicos de deducción propios, y que resultan aplicables en el ejercicio 2010 por los contribuyentes residentes en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.**

Los contribuyentes con derecho a esta deducción residentes en el resto de Comunidades Autónomas de régimen común y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla deberán aplicar los porcentajes establecidos en el citado artículo 78.2 de la Ley del IRPF.



**(1) Régimen aplicable a los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**

- ✓ Tener 32 años o menos de edad en la fecha de devengo el Impuesto, siempre que su base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no sea superior 30.000 euros. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual en el ejercicio.
- ✓ Haber estado en paro 183 días o más durante el ejercicio.





- ✓ Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- ✓ Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

► **Deducciones generales por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas**

**Se elimina la aplicación de la deducción con carácter general y sólo los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas** podrán aplicar sobre la cuota líquida total del impuesto minorada, en su caso, en la deducción por doble imposición de dividendos pendientes de aplicar y en la deducción por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, una deducción de la siguiente cuantía:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales, el importe de la deducción será:  $400 - 0,1 \times (\text{base imponible} - 8.000)$ .

A estos efectos, la base imponible del contribuyente es el resultado de sumar el importe de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

**Importante:** en tributación conjunta, la cuantía total máxima de la deducción es de 400 euros, con independencia del número de miembros de la unidad familiar perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. El límite máximo de deducción se calculará teniendo en cuenta la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas de todos los miembros de la unidad familiar, minorados, respectivamente, por las reducciones establecidas en los artículos 20 y 32 de la Ley del IRPF. Finalmente, la cuantía de esta deducción minorará en su totalidad la cuota líquida estatal o, en su caso, la cuota líquida incrementada estatal.

► **Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual [DA 29ª Ley 35/2006]**

[Redacción por Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo].

- Ámbito temporal de la deducción.

La deducción únicamente resultará aplicable por obras satisfechas y ejecutadas, **desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012**, en la vivienda habitual o en el edificio en la que ésta se encuentre.

- Ámbito objetivo de la deducción.

Las obras realizadas que permiten beneficiarse de la deducción deben tener por objeto:

**La mejora** de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad de los edificios.

En particular, tienen tal consideración la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, así como las que favorezcan la accesibilidad al edificio o a las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE del 24).

Dan derecho a la deducción, entre otras, la instalación de paneles solares, de mecanismos que favorezcan el ahorro del agua, la instalación de ascensores o su adaptación a las necesidades de personas con discapacidad, así como la instalación o mejora de las rampas de acceso a los edificios.

También dan derecho a la deducción las obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años.





**Las obras** de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

**Ámbito subjetivo de la deducción.**

Únicamente podrán aplicar la presente deducción los contribuyentes **cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 euros anuales**. La determinación del citado importe se efectuará sumando las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente.

**Importe de la deducción**

**Base de la deducción.** La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010**, mediante **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

**En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.**

**Base máxima anual por declaración.**

La base máxima anual por declaración de esta deducción será de:

- a) Cuando la base imponible del contribuyente sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales: 4.000 euros anuales
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales.

La determinación del importe de la base imponible del contribuyente se efectuará sumando las cuantías de la base imponible general y del ahorro.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán darse de cuenta, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

A tal efecto, cuando concurren cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

**Base máxima anual por vivienda.**

La **base acumulada de la deducción** correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación (a partir del 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012) no podrá exceder de **12.000 euros por vivienda habitual**.

**Cuando concurren varios propietarios** con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de **12.000 euros se distribuirá entre los copropietarios** en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

En el caso de cantidades satisfechas con cargo a la sociedad de gananciales por un **matrimonio en régimen de sociedad legal de gananciales**, se atribuirán a cada cónyuge al **50 por 100** coincidente con su participación en la sociedad de gananciales.

**Porcentaje de deducción.**

El porcentaje de deducción aplicable sobre la base de deducción, en los términos anteriormente comentados, es el **10 por 100**.

- ➔ Se incluyen **nuevas deducciones en el ámbito empresarial por inversiones y gastos vinculados a determinados acontecimientos de excepcional interés público**.





### Regímenes especiales de deducciones:

Inversiones y gastos realizados en 2010 vinculados a acontecimientos de excepcional interés público.

Con la finalidad de incentivar la participación privada en la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público, en el ejercicio 2010 pueden acogerse a los regímenes especiales de deducciones las inversiones y gastos realizados en dicho ejercicio que estén vinculados a los siguientes eventos:

- **"Barcelona World Race"** establecido en la DA 16<sup>a</sup> de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- **"33<sup>a</sup> Copa del América"** establecido en la DA 31<sup>a</sup> de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- **"Guadalquivir Rio de Historia"** establecido en la DA 32<sup>a</sup> de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y DA 58<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- **"Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812"** establecido en la DA 59<sup>a</sup> de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- **"Londres 2012"** establecido en la DA 50<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"Año Santo Xacobeo 2010"** establecido en la DA 51<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"IX Centenario de Santo Domingo de la Calzada y del Año Jubilar Calceatense"** establecido en la DA 52<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"Caravaca Jubilar 2010"** establecido en la DA 53<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011"** establecido en la DA 54<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"Año Hernandiano. Orihuela 2010"** establecido en la DA 55<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"Centenario de la Costa Brava"** establecido en la DA 56<sup>a</sup> de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- **"Symposium Conmemorativo del 90 Aniversario del Salón Internacional del Automóvil de Barcelona 2009"** establecido en la DF 1<sup>a</sup> de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.
- **"Misteri de Elx"** establecido en la DA 52<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- **"Año Jubilar Guadalupense 2010"** establecido en la DA 53<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- **"Jornadas Mundiales de la juventud 2011"** establecido en la DA 54<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.





- "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada" establecido en la DA 59<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012" establecido en la DA 63<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- "Vuelta al mundo a Vela, Alicante 2011" establecido en la DA 64<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- "Google Lunar X Prize" establecido en la DA 67<sup>a</sup> de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

**Saldos pendientes de aplicación de programas de apoyo finalizados con anterioridad a 01/01/2010.**

Pese a haber finalizado su vigencia con anterioridad al inicio del presente ejercicio, todavía resulta aplicable la deducción correspondiente a los saldos pendientes que correspondan a los siguientes regímenes especiales:

- "Año Jubilar Guadalupense" establecido en la DA 66<sup>a</sup> de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- "Caravaca Jubilar 2003", establecido en la DA 22<sup>a</sup> de la citada Ley 53/2002, de 30 de diciembre (BOE del 31), desarrollado por el Real Decreto 742/2003, de 20 de junio.
- "Año Santo Jacobeo 2004", establecido en la DA 2<sup>a</sup> de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El desarrollo reglamentario del régimen se contiene en el Real Decreto 895/2003, de 11 de julio.
- "XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005", establecido en la DA 6<sup>a</sup> de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- "IV Centenario del Quijote" establecido en la DA 20<sup>a</sup> de la Ley 62/2003.
- "Copa América 2007" establecido en la DA 34<sup>a</sup> de la Ley 62/2003, cuyo desarrollo reglamentario se contiene en el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre.
- "Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa" establecido en el artículo 15 de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público.
- "Galicia 2005. Vuelta al Mundo a Vela" establecido en el artículo 16 de la citada Ley 4/2004.
- "Año Lebaniego 2006" establecido en la DA 55<sup>a</sup> de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- "Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Pekín 2008" establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2004.
- "EXPO Zaragoza 2008" establecida en la DA 56<sup>a</sup> de la citada Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.
- "Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela" establecido en la DA 15<sup>a</sup> de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.







Avda. Diagonal, 407 pral.  
08008 BARCELONA  
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59  
[www.seneor.com](http://www.seneor.com)

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*

